

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERTENENCIA N° 2023-00122
Demandante: JAVIER LOPEZ URBANO Y BASILIO LOPEZ URBANO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **JAVIER LOPEZ URBANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.324.497 expedida en Villavicencio (Meta) y **BASILIO LOPEZ URBANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.295.509 expedida en Lenguazaque (Cundinamarca) contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio denominado “**LOTE EL AMARGOZAL** ” identificado con **F.M.I. N° 172-52780** y catastralmente con el **254070000000000070048000000000** ubicado en la Vereda La Cuba del municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 ibídem, es decir del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con los artículos 25 inciso segundo y 26 numeral 3 ibídem.

TERCERO. - SÚRTASE la notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las prueba que pretendan hacer valer.

CUARTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 172-52780**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad,

inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

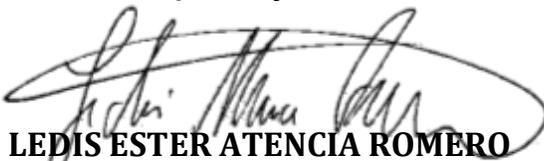
QUINTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y planos** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones , para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

SEXTO. - EMPLAZAR A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS LOPEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación

SEPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital).

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HECTOR RINCON TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 79.168.242 de** Ubaté y portador de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocero judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día
08/septiembre/2023.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6951753d25f903d51277bb5e5c44b66b6be5eb661c96038dc5adb659bcc8a84**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>